



D^o. Jose Gomez & Morán, y D^o. Domingo Mender & la Rúa, por lo que nos toca, y anombre & los restantes nuestros vecinos. Delos que presentamos Poder. hacetandolo en forma, V^o.^o del lugar y Parroq.^o de Berducado Concejo & Alcaide de este Partido, ante V^ond. Decimos: Fue el año pasado de mil Ochocientos diez y seis, Juan J^ovr. uno de los expresados vecinos logro de la autoridad q^a le exerca Jurisdicción en aquella epoca. Providencia p.^a que los moradores de los lugares de Trapa, Feyjedo, y Corondeno confinantes y limitrofes al de Berducado se abstuviesen de introducir sus ganados de todas especies en los terminos de este, bajo la pena de diez ducados al contraventor; mandato q^o se hizo saber, y alg^o se opusieron los demandados, alegando en su apoyo, o trayendo p.^a fundam^{to} razones q^a cadecen de todo, segun lo demostro el Juan J^ovr. autor, en contestación al traslado que se le Comunicó de la oposición; rebatiendo esta con datos fijos y seguros, y pidiendo conforme a ellos, que los Contrarios otorgasen Poder a favor de P^oor. Cerca de cuyo extremo formó el Correspons^o Artículo de previo pronunciam^{to}, y evacuado, que se declarase sin d^o a los propios adversarios para aprovechar el pasto en los terminos del lugar de Berducado, a los vecinos de el, dueños privados de ellos, con amparo de la Posesión, extendiendo sus Conratos a lo mas que especifica el recordado Escrito de Contestación, ala oposición infundada, segun se patentizó, y obra todo el Exped^{te} q^o reproduco y estubo sin curso hasta el presente, Creyendo que los vecinos de los tres lugares entrarian consigo en cuenta, y firzandola arreglada cedexian de su proyecto, y procurarian contener sus ganados dentro de los limites de sus Vecindades, no traslumi-

ni entran metidos al Pasto en los terminos de Bordu-
cedo. distintos y disjuntos. De aquellos, y aparecen ta-
les, a medio de los finos y deslindes, que demuestran
y Patentizan. Cuales les corresponden: Pero los ve-
cinos de los tres lugares, desentendidos de la razón,
usando de notoria mala fe, quixen Uebos alca-
bo sus torcidas ideas, y procediendo, guiados de
ellas, forjar el Fenar empeno de q.º a la fuerza
hacende Pastos en los Territorios y Terrargos peste-
necientes a Borducedo, el q.º jamás tubo Comu-
nicación ni indumento, o faceria de Pastos con los es-
presados tres lugares, que son de conformar
con el goce de lo suyo, y no deben usurpar lo q.º
están instituido, de acción legal y de todo dño.
Causandonos y a los Consores, q.º principalmente
sustitimos de la ganaderia, un perjuicio y aggra-
vatio de mucha consideración, y de tanta enti-
dad, como fue evidenciado en el recordado escri-
to de q.º se confirió traslado, y a el no han res-
pondido los demandados, segun q.º igualmente lo des-
cubre el exped.º reproducido; lo q.º compete aten-
dido su estado, es deferirse al artículo de presen-
tación de Poder, propuesto y q.º no admite duda, con
miramto a las razones en q.º estriba; tampoco lo
hay ni reparo, en el caso que sea, en accederse
a la intencion de los vecinos de Borducedo sobre
lo pñal. q.º tambien lo han apoyado en funda-
mentos los mas solidos e irrefragables, por todo
lo que.

Suplicamos a Vñd. que habiendo por pre-
sentado el Poder, con protesta q.º hacemos de sus-
tituirlo a favor de Pñor, y por reproducido el expe-
diente, mande Citar y emplazar, por pñeto re-
ferido, a los vños de Trapa, Tejedo, y Coronde-
ño, previniendoles que no ficiendo, dentro del
termino legal, de su dño. a medio de apoderado
legitimamente autorizado, pasado el plazo sin

1835

otro



20

Cumplis, les parará todo perjuicio, y se sustanciará en su rebelión, la causa en estrado; Es justam^{te} a lo que termina el estatuto introducido, y evacuado, de - terminará a nuestro favor, y de los Colegas, como en el indicado Escrito, Contestación ala oposición ilegal, se halla pretendido, conforme a justicia q. pedimos, con - tas, juzamos lo necesario.

Dr. Don Man^l Caniero
Cte. en l^{ra} de A. 2^a

Don Jos^l Mop^{tes}
Antonio Lopez
Moria

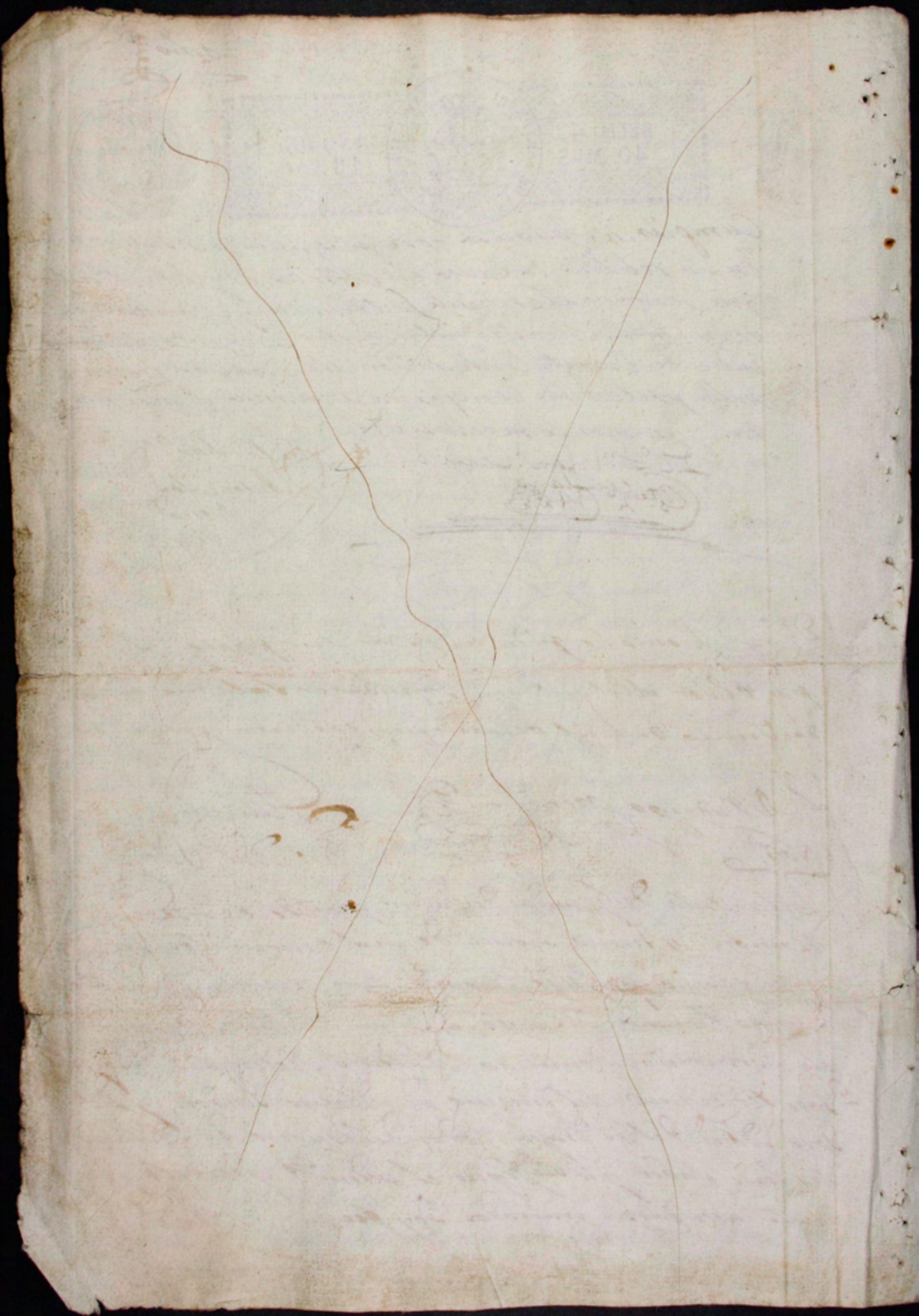
D^{to} Como lo pide en todas sus partes. Procede por el Sr. Al^l. m^l. en Grandas de Salinas a diez de Junio de mil ochocientos treinta y cinco.

L. D. Rodrigo Pascual
Novi.

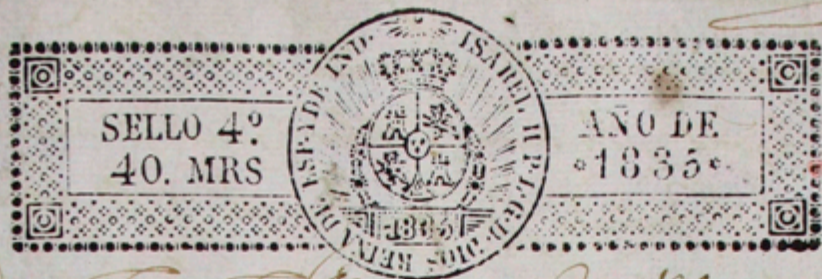
Fernan
Pedro Ant. Soto

En la villa de Grandas de Salin partido de este nombre, y fuero honre de mil ochocientos treinta y cinco, yo Don Domingo Cani presencio a D. Domingo Fernandez Cani, D. Juan Castaño vecinos de Corredón, Domingo Antonio Rodriguez, de Tuzedo Don Rodriguez del mismo, D. Alonso Sardon, y D. Don Jose Abad del de Trapa todos del concejo de Allande les hice saber y notifique el p^lmito y decreto p^lcedente que daran interados. Don fue.

Soto



Diciembre



Don Juan de la Cruz, Vengo a esta Villa, en nombre de los Vecinos de
 Brondino, Trapa, y Fajeda, cuyo poder cuando sea preciso ofrezco presentarlo,
 con vista de pleito reproducido de los Vecinos de la Barreda sobre
 prohibir a mis principales el apartar en los terminos de dicho lugar,
 evacuando el traslado que admito a mi oposicion como comunico digo:
 Que V. S. ha de ser mandado que los contrarios presenten en el proceso
 el poder que dicen hallarse otorgado, y asi mismo abstenerse mis principa-
 les de su demanda imponiendo a aquellos perpetuo silencio y la fuerza
 a q. malamente dan lugar. Vidiera limitarme a pedir que la fuerza
 nos presentasen poder no siendo bastante q. digan esta otorgado, porq.
 es necesario para el proceso para ver si es suficiente y q. no quede
 el juicio ilusorio, pero para que no se diga que mis principales tratan
 de dilatar al mismo tiempo se contesta ala demanda. Representando
 lo primero q. q. es necesario q. ante todo se presente el poder y ya ante
 de lo hari yo el mio. Vidiera tambien citarse la continuation de la
 demanda pidiendo q. los contrarios aclarasen esta para no significar
 los terminos de q. se trata. Es verdad q. se dicen los terminos de
 Brondino. Pero cuales son esos terminos? Se ignora y mis principales
 carecen de noticias de q. tengan ningunos divididos, ni separados. The
 aqui uno de los fundamentos de la absolucion pedida q. q. mal pue-
 den los Vecinos de la Barreda impedir a mis principales el apro-
 piacion de los terminos q. no accedieren sin exclusion de suos. e in-
 cuando tubieren documentos de pertenencia de algunos terminos no pue-
 dian prohibir a mis principales el apartar en ellos sus ganados.



Yna
Dn Domingo Fernando Santo y D. Juan de la Cruz
vecinos del lugar de Corcondero en este Concejo p^o no
solos y nombre de nuestros vecinos, si quien ofrece
nos presentar poder en forma siempre q^l el asunto
llegue acausar instancia, ante Vnd. Decimos, q^l
siempre y desde inmemorial tiempo, tanto nosotros
como nuestros ascendientes, estamos, y estuvierón
en la pacífica y nunca interrumpida posesión
de pasar a pastar con toda clase de ganados a los ter-
minos de pena de uga, y pedras raurias, terminos q^l se
hallan en los de nuestra vecindad, y muy inmediatos
a Colindantes, con los de Berduedo, Casteli, y Aras
Del Rio, de modo tal q^l alca continúan y especial-
mente en tiempo de verano, no solo, si reunen los ga-
nados de unas y otras poblacion. referidas, sino q^l tam-
bien lo hacen los de otras inmediatas, apesar de esta
costumbre, y de q^l alguna clase de ganados, se lo po-
blacion de Berduedo, apasta nuestros terminos con-
stante frecuencia, aquellos vecinos dicen, en la
descabellada y maliciosa idea de perturbar el pasto
dho, nuestros ganados cabrios, a pretexto de hallar
leprosos y temiendo aun contagio, cuya instancia
omision, luego q^l conocieron nuestra oposicion,
mas entonces ensancharon su solicitud, apastando
tambien el pasto de las caballerias logrando alrefo-
to providencia de su tribuna. q^l se nos hizo saber: lo
sin duda caso muy digno de verse, pero poner pri-
mo de mandar de Coto, al ganado cabrio, abandonando
p^o su ninguna razón, y desp. ampliando al ga-
do caballar, cuando se sabe y nadie ignora q^l
esta clase de ganados, especialmente en tiempo de
no circulan, y andan, p^o donde les acamdan, q^l
jamás se abisto en este país, ponerles p^o



Don
D. José Gomez de Ron y D. Domingo Mend. Dicha Mra. co-
cinos del lugar y Parroquia de Verdadero a nombre de todos
los demas vecinos delos q. ya presentamos podes ante
v. Decinas: Que en uno de los años pasados hemos pasado
esto a los pastos de Verdadero por venir los delos lugares
de Trapa, Tejedo, y Corondón a apastar sus ganados
a ciertos terminos. En el presente lo hemos verificado
igualmente de Oyo esto haze presentarse. Dado por el
Nro. primero Noble de Allande, mas ahora parece que
los vecinos delos dichos tres lugares acudieron oponiendon
ante dicho Nro. primero Noble de Allande, en donde algunos
Arredores otan algunas Delig. y mediante a que a dicho
Noble otropeta el conocimiento de este negocio por sea
de Mayor Quantia y si así segun las ordenes vigentes p.
lo tanto ~~no~~

A v. Supp. se haia haber por presentada dicha
Cota y mandan q. el don Nro. Noble de Allande remita toda
las Delig. q. sobre el asunto otan en su poder o en la
del Nro. q. haya Dado fe de ellas, poniendo este por Delig.
no quedas ninguna en su poder, por asi de justicia q. p.
nos con estas queramos lo necesario lo

Ante los Nros.
Ante los Nros.
Ante los Nros.

Don
El Nro. de Allande a quien se p.
El Nro. de Allande a quien se p.

ra este Original y original obrado, con fe nega-
tiva de Oficio del Excmo. ante quien se expu-
sado, y caso contrario informe y funde
su opinion a continuacion del mismo. Gran-
da de Saline dice de Juan de mil o-
chocientos treinta y cinco de fe:

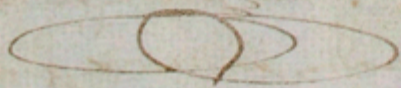
El Al.º m.º

d. Juan de Saline

Aviso

Este Aviso, suprovido, y pericucion, se refiere
con el suyo subrevelacion al S.º Al.º: mayor del
Partido de Guanday de Saline, mediante el S.º
Al.º: mayor del S.º Al.º: mayor del con-
ta con el suyo. Piden el caso librado unidas de li-
gencia y. con la providencia q. cito en misen-
tas de cinco del Comienzo han sido las pasci-
cas y sobre este asunto durante mi judicatura
y sin perjuicio de otras anteriores q. no me han
presentado: Pasa de Alameda y Junio de mil
ochocientos treinta y cinco.

Al.º y Conde



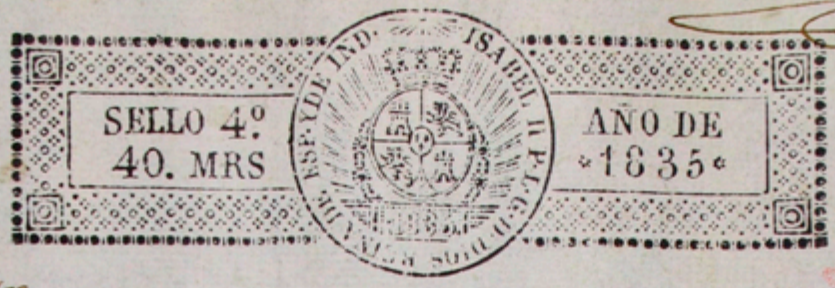
Al.º y Conde
Dante
Castro

Remiten dos ofas. Viles al S.º Al.º
mayor de Guanday de Saline, Pasa. Junio de mil
ochocientos treinta y cinco.

Se devuelve al Jefe de Alameda con oficio de
Pasa. Junio de mil ochocientos treinta y cinco.

Catone

Simo



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835

24

Auto

Respeto de la de Vnion q. ha de ser de diligencia p. su
 prosecucion el S.º Alcaide mayor del Partido de Grandia
 de la Prov. de S.º de la P.ª de la Plata, ref.º el oficio q. se me libró de providencia de
 q. endho espediente de unan oporcionados p.º uno y otro
 pueblo p.º q. el dia de la y unuero del corriente concuerda
 a esta Capital a elijir peritos q. faser el valor de la
 disputa con aporribim.º de nombram.º de oficio p.º el omi.
 so, y faser en su caso: Toda de Alande y Junio diez y quij de
 mil ochocientos treinta y cinco =

Ante mi
 Carri llo

Amato

Mirolay Ceramez

Con fecha de hoy diez y seis de Junio libro sumario
 la prov.º q. seita en el auto de amita como fido. el
 monteno unguen de Benducado p.º q. ha de saber de la
 tenido de las oporcionados de q. certifico =

Carri llo

En la C.ª de la P.ª Capital del con.º de Alande a diez y
 nueve dias del mes de Junio año de mil ochocientos tre
 inta y cinco en virtud de la providencia q. se me libró
 da p.º la difig.ª anterior representaron ante la una y
 el fido de fechos, D. Jose Gomez de Hen, y D. Domingo el llo.º de
 la Hen oporcionados p.º su pueblo de Benducado quienes entre
 andes del nombram.º de peritos q. esto prevenido, p.º si y an
 bre de sus vecinos elijan p.º su perito p.º defecto a D. Hen
 fering.º del huf.º de la figuerina cuyo nombram.º oporcionados
 m. unu y lo firma ante los nombrantes ref.º certifico =

Mirolay Ceramez
 Toros Ant.
 Gomez de Hen
 Domingo el llo.º de
 la Hen
 Carri llo

En la Poblacion de San Lorenzo de los Rios, a veinte y cinco dias del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y cinco, ante Su Ilustre y muy noble y esclarecido, se presento D. Domingo Lopez de la Cruz, Coronado, apoderado de D. Felipe de la Cruz, Coronado, troyez teifedo, y enterado del nonbramiento de D. Felipe de la Cruz, nonbre D. Juan de la Cruz, Mar. Lopez Coronado, Coronado, y lo firmo con Su Ilustre y muy noble y esclarecido =

Miguel de la Cruz

Domingo Lopez de la Cruz

Fuente
Juan Lopez
Castillo

Declaracion de Mar. Lopez de la Cruz

En la v. de la Poblacion de San Lorenzo de los Rios, a veinte y tres dias del mes de Junio año de mil ochocientos treinta y cinco ante el Sr. Alcaide de San Lorenzo de los Rios, D. Juan de la Cruz, Coronado, apoderado de D. Domingo Lopez de la Cruz, Coronado, y lo firmo con Su Ilustre y muy noble y esclarecido =

Miguel de la Cruz

Mar. Lopez de la Cruz

Bo Lanos

Fuente
Juan Lopez
Castillo

Don D. Pedro Perera

En la misma v. y dia arriba expresado se presento D.

Quinto



dro Párraga P. del Lug. de la figura de Perito nombra-
do p.º D.º José Gomez de Hen. y de Benduado q.º veso for-
mal juram.º q.º prestó en solemn.ª forma de dño oficio
de invención y en su virtud dijo: q.º haciendo sido notifi-
co de su nombram.º y auctado el encargo, pasó a nuevo
de la disputa q.º tienen pendiente los vecinos de don-
dño y lorde Benduado sobre Párraga y sus cosas, y aun
q.º no pudo guardar el color de ella consider.ª es mucho
mayor de quinientos y cuarenta pesos p.º cada uno y en
todas las firmas, ratifica y firma de dñe de treinta
y siete años, firma y firma de todo lo cual certifico

Cinco

Alcalde Crame

Vosro Gervixas

Antoni

[Signature]

[Signature]

Don.º Lopez
Castellón

[Signature]

Ultimo

Faren esas diligencias al.º Alcaide mayor del Partido
de grandas de salinas p.º de continuation, determinacion y
condemp.ª de la p.ª y se haga sobre elos Párraga lo que se
determinado, P.º de dño die de q.º certifico

Crane
[Signature]

Antoni
Castellón

[Signature]

Propio dia fue sacado ad lori Gomez de Hen, y ad lori
mingo fura tanto el auto de com.ª, y en el mismo
to entrego esas diligencias en cinco copias utiles

José Gómez como Parte demandante p.^a su
nueva el exento d.^o Alcatraz Mayor de p.^a de p.^a
Castillo

[Signature]

D.^o *[Signature]* Sastreñendore por Aora la provid.^a del Jues
de Allande de cinco de Junio se entregue el Ex-
pediente a los Ojings de Berduedo por medio de
Prón que habilien al exento para que con dix.^a precisa
de estrado uen de su dño como vieren conueniela.
Grandas cuatro de Julio de mil ochoc.^{ta} y cinc.^{ta}
y cinco, doy fe.

L. Garrañon *[Signature]*

[Signature]
Jesús Mont. Solo

N.^o *[Signature]* Esta villa de Grandas de Salina partido de este
reyno, Julio siete año mil ochocientos treinta y
cinco, yo dño, teniendo ante presencia a d. José
Gómez, y d. Domingo Mondor de Berduedo a
Votados de sus vecinos, les fue saber en sus
personas el decreto providente, manifestaron que
dar vin interados. Doy fe. *[Signature]*

[Signature] Delib. de entrega

En intermisio, yo dño fue entrega de estos autos
en numero de diez y siete copias in cluasi la. *[Signature]*
guasiquen del Por, al Por d.^o Don Montaña. me
comte lo auto por delib. que firmo. Doy fe. = end. =
unase = cuatro = o. = *[Signature]*

Trece

25

Al.ª m.ª de Grandas de

Salime.

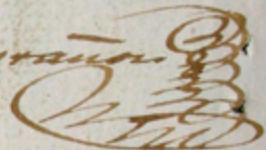
Tres

Puede V. continuar has-
ta ultimacion las dilig.^{as}.
comenzadas p.^a averiguar
el valor de la disputa
que entre si tienen los
Lugares de Verdunedo,
Corondino y otros sobre
Pastos; con el fin enten-
dido de que despues de
conclusas dhas. dilig.^{as}, p.^a
lo qual se las devuelvan
en dos tomos, en los ve-
nira p.^a resolver la pla-
te de juicio y juzgado a
que corresponde en co-
muni.^{ta} y decision, en lo
qual caso que ningun in-
ter.^{te} tendra V., mas si
se tuvieran se servira ex-
ponerlos por oficio ante
to como este para re-
dex yosi aqual puen legal

o formar competencia
si no lo fuese, aunque
siempre con el acierto y
buena fe que siempre
debe reinar entre las
Autoridades de un mis-
mo Gobierno.

Dioy quē a V.m. a.
Granda de Salime 14 de
Mayo de 1839.

Rodrigo Carranza



Por su orden? de Allande